



Libertad y Orden

República de Colombia

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00057 DE 2007**

( )

**6 MAR 2007**

**“Por la cual se establece el programa de apoyo para los productores piscícolas del Embalse de Betania”**

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en los artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando las circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno Nacional podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que teniendo como base que la información científica generada por los centros internacionales especializados y el IDEAM, se ha identificado la tendencia actual de calentamiento del Océano Pacífico y la presencia del Fenómeno Cálido del Pacífico conocido como “El Niño” durante el año 2007, y que este Fenómeno origina afectación sobre el sector agropecuario y pesquero.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Programa de apoyos directos para los productores del sector piscícola del embalse de Betania:** Créase el programa de apoyos directos para compensar a los productores de tilapia afectados por el impacto negativo que generó, sobre el sector piscícola, la baja de oxígeno en el agua originada en el descenso del nivel del embalse de Betania.

**Artículo 2°. Reconocimiento de los incentivos y apoyos.** Los apoyos de que trata el artículo anterior se reconocerán bajo el mecanismo, lineamientos y condiciones definidas en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tal efecto, el cual hará parte integral de la presente resolución.

16 MAR 2007

Por la cual se establece el programa de apoyo para los productores piscícolas del Embalse de Betania"

**Artículo 3°. Administración.** La Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, administrará los recursos del programa bajo Convenio con La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 16 de febrero de 2007

16 MAR 2007



**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

EMR

00057 6 MAR 2007

## **REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS APOYOS DIRECTOS PARA PRODUCTORES PISCICOLAS DEL EMBALSE DE BETANIA**

- 1. OBJETO DE APOYO:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1º) y séptimo (7º) de la ley 101 de 1993, otorgará a los productores piscícolas ubicados en el embalse de Betania (en adelante productores) un apoyo directo con el objeto de compensar parcialmente el impacto negativo que generó sobre el sector piscícola la baja de oxígeno en el agua, originada en el descenso del nivel del embalse de Betania.
- 2. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO:** Los recursos se distribuirán por productor afectado y se pagará por tonelada dependiendo del grado de afectación del cultivo de peces y del censo de toneladas afectadas, descontando los costos administrativos inherentes al convenio.

Para el cálculo del apoyo se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de afectación
  - **Total.** Corresponde a un porcentaje de mortalidad del 100% y se les repartirá el 80% del total de los recursos.
  - **Parcial.** Corresponde a un porcentaje de mortalidad del 1 al 99% y se les distribuirá el 20% del total de los recursos.
- Para el pago por grado de afectación total se tendrá en cuenta el tamaño de los productores y se distribuirán los recursos (80%) de la siguiente manera:
  - mayor de 500 toneladas (25%)
  - menor de 500 (55%)

### **3. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO:**

#### **Registro ante el CLOPAD**

Los productores que hayan sido afectados por la emergencia de falta de oxígeno, originada por el Fenómeno del Niño del 2007 que deseen acogerse a este programa, deberán solicitar su inclusión en el registro de afectados que realiza el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD) en el respectivo municipio antes del 14 de marzo.

00057 . 6 MAR 2007

Los productores interesados cuyos cultivos de peces (jaulas) se ubiquen en el embalse de Betania, deberán acercarse a la alcaldía municipal de la localidad en que se encuentra su cultivo con el fin de solicitar su inclusión en el listado de productores damnificados, o si es el caso, pedir que se convoque el CLOPAD a fin de hacer parte del censo respectivo.

El productor deberá relacionar la siguiente información ante el CLOPAD, con el fin de que sea incluida en el censo:

- Identificación del productor (nombre y cédula de ciudadanía).
- Ubicación del predio y o jaulas (departamento, municipio, vereda, predio).
- Inventario de su producción en toneladas antes de la afectación.
- Número de toneladas de pescado muerto.

El listado de los productores afectados inscritos en el CLOPAD será refrendado por la instancia departamental - Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres CREPAD – o quien haga sus veces, quien lo remitirá a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar el 21 de marzo de 2007, en medio magnético.

El listado que envíe el CREPAD a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura deberá ser refrendado por FEDEACUA y la Secretaría Técnica de la Cadena Piscícola Regional del Huila.

En caso que los CREPAD de los departamentos no se puedan reunir para validar la información de los CLOPAD, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aceptará la información consolidada que envíen las Secretarías de Agricultura departamentales.

El 23 de marzo de 2007 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará en su página de Internet ( [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co) ) y en la Secretaría de Agricultura del Departamento del Huila el listado definitivo de los productores elegibles y el monto del apoyo por tonelada afectada registrada, de acuerdo con el tamaño del cultivo de cada productor.

**4. CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOYO**

Para poder acceder a los apoyos de que trata el presente programa el piscicultor debe estar registrado en el listado final de productores afectados por la emergencia de falta de oxigeno, que emitirá el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural el día 23 de marzo de 2007. Adicionalmente debe enviar a la Bolsa Nacional Agropecuaria – BNA, oficina Bogotá, o Agencias Regionales de la BNA, entre el 26 y el 30 de marzo de 2007, los siguientes documentos:

**Cuenta de cobro.** Una cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá contener el número de toneladas afectadas y el valor del apoyo a cobrar. Este último, corresponde al apoyo total por tonelada publicado el 23 de marzo de 2006 en la página de Internet del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)) y en la Secretaría de Agricultura del departamento del Huila.

**Registro de facturas por compra de insumos.** Previo al pago del apoyo, cada productor deberá registrar ante la BNA facturas de compra de insumos para producción piscícola. Para su registro, las facturas deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Código de Comercio.

El valor de la factura que se debe registrar en la BNA no tendrá ninguna relación con el valor del apoyo que recibirá el productor y los costos derivados de dicha operación serán asumidos por el productor en su totalidad.

El costo de registro también podrá ser descontado del valor del incentivo a pagar, para lo cual el productor deberá entregar el formato de autorización de descuento debidamente diligenciado.

**Formato de Vinculación a la BNA.** El beneficiario deberá diligenciar el formato de vinculación que se encuentra publicado en la página de Internet de la BNA [www.bna.com.co](http://www.bna.com.co).

**5. PAGO DEL APOYO.** La Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA pagará las cuentas de cobro que se hayan radicado de acuerdo con lo descrito en el numeral 4, a partir del 2 de abril de 2007, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el Plan Anual de Caja –PAC.

La Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA descontará de todos los pagos los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000 y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

El productor podrá autorizar legalmente el cobro del pago a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado.